

## **EDUCAR PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL: UNA APROXIMACIÓN FENOMENOLÓGICA**

Recibido: 18/02/2022

Aceptado: 29/03/2022

**Hildebrando Arangú Santelíz\***

Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)

### **RESUMEN**

Educación para la Justicia Ambiental como construcción social, constituye un importante insumo para la materialización de las más nobles aspiraciones humanas, toda vez que la complejidad de los problemas ambientales derivados del paradigma clásico de desarrollo ha puesto en riesgo las condiciones que garantizan el mantenimiento de la vida en todas sus formas, incluida la humana. Esta situación obliga a conocer desde el horizonte educativo, cómo la formación en materia de justicia ambiental puede promover la construcción de conocimientos entorno a la comprensión del fenómeno de la vida y de nuestra sociedad. Este estudio preliminar ofrece una primera idea acerca de los significados que le atribuyen a la Justicia Ambiental los estudiantes de la electiva Justicia y Ciudadanía Ambiental de la Licenciatura en Desarrollo Humano de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) periodo 2017-I, partiendo del conjunto de experiencias y creencias asociadas a esta y los sentidos que ellos le otorgan, luego de la experiencia de aprendizaje de este curso electivo. Se realizaron entrevistas a profundidad a 3 estudiantes, emergiendo como hallazgos preliminares tres categorías: 1) Primario Conocimiento de la Normativa Legal 2) Desconocimiento de la Institucionalidad Ambiental 3) Invisibilidad de la Otridad. Este primer acercamiento interpretativo generó como reflexión inicial el que la Educación para la Justicia Ambiental entraña la necesidad una nueva postura epistemológica en base a los avances doctrinales del Derecho a un ambiente sano y seguro como derecho humano, y una nueva racionalidad ambiental que incorpore junto a los derechos humanos, los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: Desarrollo Humano, Derechos Humanos, Educación, Justicia Ambiental.

### **EDUCATE FOR ENVIRONMENTAL JUSTICE: A PHENOMENOLOGICAL APPROACH**

### **ABSTRACT**

Educating for Environmental Justice as a social construction constitutes an important input for the materialization of the noblest human aspirations, since the complexity of environmental problems derived from the classic paradigm of development has put at risk the conditions that guarantee the maintenance of life in all its forms, including the human. This situation forces us to know from the educational horizon, how training in environmental justice can promote the construction of knowledge of the environment to understand the phenomenon of life and our society. This preliminary study offers a first idea about the meanings attributed to Environmental Justice by the students of the elective

Environmental Justice and Citizenship of the Bachelor of Human Development of the Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) period 2017-I, starting from the set of experiences and beliefs associated with this and the meanings that they give, after the learning experience of this elective course. In-depth interviews were conducted with 3 students, three categories emerging as preliminary evidence: 1) Primary Knowledge of Legal Regulations 2) Ignorance of Environmental Institutionalality 3) Invisibility of Otherness. This first interpretive approach will leave as an initial reflection that Education for Environmental Justice entails the need for a new epistemological position based on the doctrinal advances of the Right to a healthy and safe environment as a human right, and a new environmental rationality that incorporates together with human rights, the rights of nature.

**Keywords:** Human Development, Human Rights, Education, Environmental Justice

## INTRODUCCIÓN

La visión sistémica del ambiente y el abordaje de su complejidad constituyen la herramienta primordial para el análisis y comprensión de las problemáticas actuales del desarrollo e indudablemente, también representan un componente fundamental para la comprensión de los problemas ambientales. Ahora bien, lo sistémico y lo complejo de lo ambiental no solo se expresa mediante el conocimiento de los principios y leyes físicas, químicas, biológicas y termodinámicas que definen las relaciones en la naturaleza, sino que a su vez, resulta impostergable incorporar a esta discusión el producto social de la evolución del *Homo sapiens*, es decir, su ideología, sus valores, cosmovisión y pensamiento dialéctico, como elemento mediador que ha definido su manera de concebir el mundo y de establecer sus dinámicas relacionales entre sí, con sus congéneres y con la naturaleza misma.

De esta manera, se le otorga un profundo carácter socio-cultural y político al estudio de los problemas ambientales y su complejidad, derivando métodos de abordaje técnico-científicos y político-sociales, que pretenden darle un cierto orden relativo a esta compleja red de relaciones y ubicar en contexto la crisis civilizatoria más allá de lo evidentemente ambiental.

En ese sentido, la noción de garantizar condiciones ambientales idóneas para el total del colectivo humano, con sentido de equidad y justicia transgeneracional, puso en relieve los principios de la Justicia Ambiental, la cual según la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) en su portal web

<https://espanol.epa.gov/> la define como “el tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color, nacionalidad o ingresos, con respecto al desarrollo, implementación y acatamiento de las leyes, regulaciones y políticas ambientales”. En este sentido, la misma se constituye en un movimiento social que propone una profunda transformación del Estado, de sus estructuras y funcionamiento y la construcción de un nuevo episteme para avanzar hacia la conformación de nuevas formas de organización y participación social que orienten sus objetivos de formación educativa, a facultar a todo individuo como una persona consciente de su cualidad jurídica del deber-derecho-ambiental.

Lo expresado permite afirmar que existe la necesidad de procurar una estrategia epistemológica que contribuya a la construcción de un saber ambiental. Una redefinición que por vía de las acciones educativas, no invisibilice la otredad; sino que por vía de la comprensión de los significados otorgados a los saberes culturales, históricos, arqueológicos, sociológicos y antropológicos, como contraparte a los efectos de su estudio racional y análisis comportamental, propicie la necesaria ruptura paradigmática que confronte la errada idea que ha separado la historia humana de la naturaleza y sus raíces, como si fueran cosas disimiles.

Con base a las reflexiones precedentes, se busca dar respuesta a la siguiente inquietud investigativa: ¿Qué significados le atribuyen los participantes de la electiva Justicia y Ciudadanía Ambiental de la carrera de Licenciatura en Desarrollo Humano de la UCLA a la Justicia Ambiental para el periodo académico 2017-I. Para dar respuesta a la misma, ha sido indispensable la revisión de la literatura especializada, incluidos referentes teóricos, aspectos legales e investigaciones previas. A partir de dichos aportes se ha ido configurando un sustento referencial que servirá para la posterior interpretación y contrastación de los discursos de los informantes claves. En la siguiente sección son brevemente presentados.

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el ámbito de los movimientos sociales y culturales en la década de los años 80, en los EE.UU surgió la idea de la Justicia Ambiental como un instrumento de

emancipación, ante las disímiles y complejas situaciones de orden social, ambiental y ecológico vinculadas al racismo u otras formas de discriminación, la propiedad de la tierra, el acceso a mercados y la distribución desigual de los bienes y males ambientales que sufrían las comunidades latinas y afrodescendientes.

Es en ese contexto, a partir de las lecciones aprendidas durante la disputa por los derechos civiles en los años sesenta, opera en la sociedad una innovación conceptual sobre el ambiente. Esta nueva conceptualización, consistió en pensar el ambiente no solamente en términos de conservación, sino también de derechos y justicia, transformando el movimiento contra la destrucción ambiental en un espacio de formación para la lucha democrática y la afirmación de la universalidad de los derechos humanos.

A la luz de lo expresado y reconociéndose como víctimas a todas aquellas personas afectadas por la distribución desigual de los impactos socioambientales que ocasionan las actividades humanas, se entiende que la justicia ambiental busca garantizar, no solo la formación de un colectivo que intervenga y participe activamente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como en la materialización cabal y firme del ejercicio de los derechos ambientales de los ciudadanos, sino que además, en caso contrario, sea también parte activa de una ciudadanía con una sólida consciencia socioambiental, capaz de demandar ante el Estado la tutela efectiva de los mismos y la resolución armónica de los intereses en conflicto.

En esa dirección, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV,2009:12) sienta las bases para el ejercicio colectivo de los derechos ambientales promoviendo a través de su articulado, el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia; en particular cuando se invoquen derechos difusos o colectivos; en este sentido, expresa en su artículo 26 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Es decir, que el avance social en términos de justicia ambiental, se debe promover

mediante la aplicación de sus principios como lo son: la distribución, el reconocimiento, la participación y las capacidades colectivas. De manera tal, que se deben sentar las bases para generar escenarios educativos y de formación que garanticen una cultura ambiental que promueva, a su vez, el respeto entre las partes, sobre la base del conjunto de experiencias, valores y creencias que han definido los significados que todo ciudadano le adjudica a la idea de la justicia ambiental.

Así las cosas, al día de hoy y sobre el cimiento de “la idea de la Justicia” se ha constituido en un complejo constructo teórico, cuyas raíces se encuentran en el campo de la filosofía jurídica con Jhon Rawls y su teoría liberal como principal representante, en la filosofía política de Nancy Fraser con su teoría de la redistribución y reconocimiento de la diferencia y en el campo de la Economía con Amartya Sen y su teoría de las libertades.

Desde la perspectiva de Rawls, quien evidentemente no fue un filósofo ambiental, mucho menos se interesó por la justicia ambiental o el llamado liberalismo verde, la justicia es el estándar sobre el cual los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad deben ser evaluados. Su objetivo fue proponer los principios fundamentales de la justicia, con el objeto de establecer razonamientos que pudieran aplicarse en relación con la organización de la sociedad. A partir de este pensamiento, se aduce que los ciudadanos determinarían a su vez, la existencia de dos principios esenciales de justicia; el primero, es que todos tienen los mismos derechos políticos (libertades básicas) y el segundo, es que la distribución de la inequidad social y económica debe beneficiar o ser ventajosa para todos.

Consecuencialmente y en función de dichos principios (Rawls,2006:14) parte de la idea de que las mayores ventajas de los más beneficiados por la buena ventura natural, son justificables, “sólo si estas forman parte de un esquema que mejora también las expectativas de los miembros menos aventajados de la sociedad”. Visto en este contexto, la idea de “justicia como equidad” del prenombrado autor, implica entender a la justicia como las reglas que deben aplicarse a la distribución justa de los bienes sociales, económicos, políticos y ¿por qué no? de los ambientales, a pesar de no haberlos considerado.

En otra línea de pensamiento, (Sen,2009:189), resalta la importancia de “revalorizar a la democracia y a la razón como conductos hacia un mundo más justo”. Adicionalmente destaca que la teoría liberal de justicia tiene espacios para reconocer lo no humano y la

equidad intergeneracional. Por tales argumentos, la justicia ambiental implica tanto justicia distributiva como la procedimental, aunado al efectivo reconocimiento de las desigualdades, y por consiguiente, su enfoque de capacidades representa una perspectiva idónea a la noción de justicia socio-ambiental requerida para alcanzar el desarrollo sostenible.

En atención a lo descrito, podemos afirmar que en el marco de una teoría de la justicia que está en renovación permanente, incorporar valores de interés colectivo como expresión de la propia libertad y entendiendo a la naturaleza como sujeto de derecho y de justicia parece razonable. Todo ello, evidentemente ubica a la noción de justicia desde una perspectiva que acerca mucho más a la necesaria evolución de su adjetivo. En otras palabras, se trata de trabajar en un marco de solidaridad social, de valoración ambiental del bien común y los bienes comunes que contribuya a la búsqueda de las soluciones más adecuadas a los conflictos ambientales mediante acciones educativas diseñadas para tal fin.

Finalmente, (Fraser 2012:242), como reflexión crítica al abordar los problemas de la política de la identidad y las desigualdades económicas, que de igual forma, tienen su expresión en el campo de la justicia ambiental, presenta su enfoque para dirimir las falsas antítesis entre el paradigma de la justicia distributiva y la justicia de la política de la identidad, como elementos sustanciales al desarrollo del concepto de justicia ambiental. Justamente, resultado de ello propuso que “no puede haber reconocimiento sin redistribución, ni redistribución sin reconocimiento”

Significa entonces, que esta perspectiva dualista de la teoría de la justicia de Nancy Fraser (ob.cit) representa una herramienta de análisis para indagar sobre los aspectos culturales encubiertos. Sin embargo, reviste una significativa importancia, al momento de incorporar el tema de la justicia ambiental en el abordaje y la solución de los conflictos ambientales y la necesidad de educar en este sentido para el reconocimiento y valoración de la otredad.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque utilizado en el presente estudio es cualitativo, el cual para Galeano (2004), se orienta a la comprensión de los razonamientos de los actores sociales desde su propia

interioridad, por lo tanto, hace hincapié en la importancia de lo vivencial y la particularidad, además, es el resultado de un proceso de construcción colectiva donde intervienen el investigado y el investigador social.

Así las cosas, este abordaje metodológico, permite al investigador, conocer las formas cualitativamente diferentes, en que los participantes de la electiva Justicia y Ciudadanía Ambiental de la carrera de Licenciatura en Desarrollo Humano de la UCLA experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden a la Justicia Ambiental para el periodo 2017-I. La importancia de esta investigación bajo el enfoque cualitativo, radica en la posibilidad de dar respuesta a la interrogante de investigación, el desarrollo de los objetivos y al acercamiento científico al fenómeno de estudio desde una racionalidad no positivista.

Por otra parte, Rusque (2003), nos señaló que el mencionado enfoque posibilita la construcción del conocimiento mediante la reconstrucción del fenómeno social en estudio, entre los actores sociales, el sujeto investigador y la realidad social. En ese contexto, aborde el paradigma Interpretativo, con el propósito de poder comprender los significados que le asignan los informantes, a la idea de la Justicia Ambiental.

Dadas las consideraciones precedentes, se asumió el método fenomenológico, el cual según, Reeder (2011), pretende la representación de las estructuras de la vivencia por medio de la revisión intersubjetiva. Para ello, se ha empleado como técnica de recolección de *corpus* de información la entrevista a profundidad. Cabe señalar que se realizó la entrevista a tres (3) de los cinco (5) informantes claves que ya han aceptado la invitación para participar en el estudio. Luego de cada entrevista, se procedió a la transcripción fiel de las mismas, dando paso así, al procesamiento de la información mediante la categorización.

## **HALLAZGOS PRELIMINARES**

Una vez realizada la hermenéusis de la narrativa de los informantes entrevistados, se puede decir que, entre los hallazgos preliminares, emergieron tres (3) categorías, a saber:

1. Un primario conocimiento de la legislación ambiental: Para los estudiantes entrevistados las normas ambientales acarrear necesariamente su estudio sistemático y comprensión, por tanto piensan que es un tema exclusivo de los estudiantes y profesionales del Derecho. Adicionalmente, destacan la exigua oferta de formación en estos temas en el

pensum universitario, lo que contribuye, según sus perspectivas, en el escaso conocimiento que sobre ello tienen.

2. Un incipiente reconocimiento de la Institucionalidad ambiental: De acuerdo a los testimonios de los informantes, esto obedece a la deficiente enseñanza de temas vinculados con la estructura del Estado, así como, a la poca interacción que mantienen las Instituciones Ambientales y Educativas del Estado, en este caso particular, con la UCLA. Para los estudiantes entrevistados, prevalece la idea de la poca responsabilidad social y promoción de gestión que desarrollan los órganos y entes de la administración pública ambiental, lo cual se traduce en el desconocimiento de su misión, visión, objetivos y valores.

3. Por otra parte, la invisibilidad de la otredad: En el discurso de los informantes se reveló una ignorancia de la cualidad de la Naturaleza a tener Derecho a su propia integridad ecológica y termodinámica para el mantenimiento de los procesos y flujos que garantizan su permanencia en el tiempo y las condiciones para el desarrollo de la vida. Según los estudiantes entrevistados, la justicia ambiental, vagamente tiene relación con el propio derecho a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, menos relación tiene con el derecho de los otros y ninguna conexión con el derecho de la propia naturaleza.

## **REFLEXIONES PRELIMINARES**

El proceso hermenéutico sostenido en el presente estudio, incita al investigador a formularse algunas reflexiones iniciales, a saber:

1. La educación es la herramienta más valiosa de cambio social que opera en nuestra sociedad. En consecuencia, a ella se le atribuye la posibilidad de generar nuevos saberes como respuesta a la crisis civilizatoria y la necesidad imperante de un control social, ambiental y ecológico de las conductas humanas. Se destaca entonces, que educar para la justicia ambiental, constituye la mejor estrategia para combatir la postura antropocéntrica que declara que solo los seres humanos son sujetos de derecho en franca contradicción con una postura biocéntrica que predica una nueva epistemología que reconoce a la Naturaleza como sujeto de Derechos.

2. En este contexto, una educación para la justicia ambiental debe partir de los principios axiológicos que definen el derecho iusnaturalista o derecho natural, el cual no es

otra cosa, que una postura teoría, ética y filosófica del Derecho, que estos deben estar fundados en la naturaleza humana y por lo tanto, el hombre debe vivir de acuerdo con las leyes de la naturaleza. De allí la necesidad de transitar desde el constructo social antropocéntrico de la justicia ambiental hacia la episteme biocéntrico de la justicia ecológica.

3. Finalmente, queda todavía una larga discusión acerca de cómo conseguir una respuesta pertinente desde el accionar educativo universitario a estas interrogantes: ¿Derechos Humanos vs Derechos de la Naturaleza? o ¿Derecho a la Naturaleza vs Derechos Humanos?

## REFERENCIAS

Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. (2018). [Página web en línea] disponible en <https://espanol.epa.gov/>

Belmonte, A. (2013). *Justicia Social y Justicia Ambiental, una relación de dos vías*. ANUARIO. Volumen 36, Año 2013. [Documento en línea] disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art02.pdf>

Cafferatta, N. (s/f). *Principios del derecho ambiental*. [Documento en línea], disponible en: [http://www.idea.org.py/gfx/espanol/descargas/biblioteca/LOS\\_PRINCIPIOS\\_DEL\\_DERECHOAMBIENTAL.pdf](http://www.idea.org.py/gfx/espanol/descargas/biblioteca/LOS_PRINCIPIOS_DEL_DERECHOAMBIENTAL.pdf)- Consulta: 2017, marzo 2.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908. (Extraordinaria), Febrero 19, 2009.

Fraser, N. (2012). *¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en tomo a la justicia en una época "postsocialista"* en [file:///C:/Users/Hildebrando/Desktop/UNELLEZ Congreso Educacion Emancipado ra/Educacion%20Juridica%20Ambiental/NancyFraser.pdf](file:///C:/Users/Hildebrando/Desktop/UNELLEZ%20Congreso%20Educacion%20Juridica%20Ambiental/NancyFraser.pdf) - Consulta 2018, abril 10, 2018.

Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo Editorial Universidad Eafit: Medellín, Colombia

Iglesias, C. (2012). *Justicia como redistribución, reconocimiento y representación: Las reconciliaciones de Nancy Fraser*. Investigaciones feministas, 3, 251-269.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. (6ª reimpresión de la 2ª edición), México: FCE.

Redeer, H. (2011). *La praxis fenomenológica de Husserl*: San Pablo: Bogotá, Colombia.

Rusque, A. (2003). *De la Diversidad a la Unidad en la Investigación Cualitativa*. Caracas: FACES-UCV.

Sen, A. (2000). *El desarrollo como libertad*. Gaceta Ecológica, (55).

Sen, A. (2009). *La Idea de la Justicia*. Madrid: Taurus Santillana Ediciones Generales.

Valdivieso, J. (2004). *¿Hay un lugar en Rawls para la cuestión ambiental?*. Isegoría, (31), 207-220.

**\*Pedagogo Integral (UPEL). MSc en Ciencias Ambientales (UNY) – Doctorando en Ambiente y Desarrollo (UNELLEZ) - Programa de Licenciatura en Desarrollo Humano Decanato Experimental de Humanidades y Artes - Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) Barquisimeto – Venezuela. Correo: [harangu@ucla.edu.ve](mailto:harangu@ucla.edu.ve)**